



Medellín, jueves 17 de diciembre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.826

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

RESUMARIO

INGACETA

ORDENANZAS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO ORDENANZAS DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
34	Diciembre 16 de 2020	3	39	Diciembre 16 de 2020	14
37	Diciembre 16 de 2020	7	40	Diciembre 16 de 2020	21
38	Diciembre 16 de 2020	11	42	Diciembre 16 de 2020	36

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **34**

Fecha: (**16 DIC. 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE (9ª) PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 489 de 1998, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1981 de 2019 y

ORDENA

Artículo 1º Objeto. CREAR la Comisión Permanente para la Equidad de la Mujer en la Asamblea Departamental de Antioquia.


Artículo 2º Funciones. Serán funciones de la Comisión para la Equidad de la Mujer las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Elaborar proyectos de ORDENANZA que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres.
3. Ejercer el control político, así como evaluar la incorporación del enfoque de género en el trámite de los proyectos de Ordenanza, tales como: plan de desarrollo departamental, plan de ordenamiento territorial, presupuesto general del departamento de Antioquia y demás programas y proyectos que sean pertinentes.
4. Hacer seguimiento a la implementación de la política pública para las mujeres de Antioquia y la consecuente asignación presupuestal para su desarrollo.
5. Promover acciones necesarias dentro de la Corporación que propendan por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación contra las mujeres.
6. Promover la intervención política de las mujeres al interior de la Corporación e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación a nivel departamental.
7. Consolidar alianzas con el Observatorio de Asuntos de Mujer y Género de la Gobernación de Antioquia con el objetivo de realizar investigaciones y consolidar diagnósticos de las situaciones de las mujeres del departamento.



Calle 42 No. 52 - 100 CALLE La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839600
Medellín - Colombia
www.asambleadedeantioquia.gov.co

 1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

8. Ser interlocutora de las organizaciones y grupos de mujeres, ante la Corporación para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres
9. Promover y celebrar foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación en conjunto con el gobierno departamental para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de Ordenanza que cursen en la Asamblea Departamental.
10. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes favorables a estas.

11. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanciones existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres y presentar informe a la Asamblea Departamental de Antioquia y al Gobierno Departamental para que sirva de insumo en la toma de decisiones estratégicas en materia de equidad de género y derechos de las mujeres.

12. Las demás que la Asamblea Departamental de Antioquia le delegue.

Parágrafo: la Comisión para la Equidad de la Mujer, podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno a los que haya lugar.

Artículo 3° Integrantes. La Presidencia de la Asamblea Departamental de Antioquia, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al inicio del primer periodo ordinario constitucional designará los integrantes de la Comisión para la Equidad de la Mujer.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Diputados.


Parágrafo transitorio: Para la conformación de la Comisión para la Equidad de la Mujer por primera vez, la presidencia la Asamblea Departamental de Antioquia designará a las y los integrantes a más tardar, dentro del período de sesiones ordinario siguiente a la publicación en la gaceta oficial.

Artículo 4° Elección. Compuesta la Comisión para la Equidad de la Mujer, sus integrantes procederán a realizar la elección de su presidente, vicepresidente y cualquier otro cargo que consideren necesario, dicha elección se realizará por el método democrático definido por los integrantes de esta o mediante lo establecido en el reglamento interno de dicha comisión.

2



Calle 42 No. 52 - 110 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadecolombia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 5° Sesiones. La Comisión para la Equidad de la Mujer, se reunirá por convocatoria de su presidencia, como mínimo una vez en cada período sesiones ordinarias, cuando lo considere necesario o de acuerdo con lo establecido el Reglamento Interno de dicha Comisión.

Artículo 6° Adiciónese al capítulo VII de la Ordenanza número 25 de Noviembre 8 del 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE LLEVAN ACABO DEROGATORIAS"* la Comisión Permanente para la Equidad de la Mujer, el cual quedará de la siguiente forma con dicha inclusión:

Capitulo VII COMISIONES: Artículo 50 de las Comisiones Permanentes "La Asamblea Departamental tendrá comisiones permanentes de carácter reglamentario denominadas así: **La novena. Comisión para la Equidad de la Mujer.**

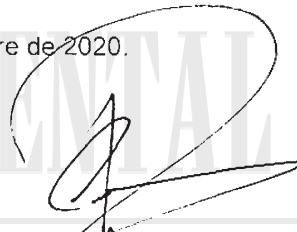
Artículo 7° Distinciones. La Comisión para la Equidad de la Mujer deberá otorgar una distinción anual a la mujer antioqueña que se destaque por su compromiso en la defensa y promoción de los derechos de la mujer o la promoción del liderazgo y participación política de las mujeres en el marco del día internacional de la mujer. La distinción deberá hacerse en el recinto de la Asamblea Departamental de Antioquia, en presencia de los 26 diputados.

Artículo 8° Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Departamental y modifica el artículo 50 de la Ordenanza 25 del 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE LLEVAN ACABO DEROGATORIAS"*.

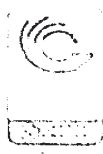
Dada en Medellín, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General



Calle 42 No. 52 - 1101 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadesantioquiarepublica.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 DIC. 2020

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 34 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE (9ª) PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA”.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



ANEJIAR

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **37**

Fecha: (**16 DIC. 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 300 de La Constitución Política, el Artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el Decreto 437 de 2018 y la Ordenanza No 6 del 16 de junio de 2020.

ORDENA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de cultos, como instancia encargada de apoyar la formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley 133 de 1994 y el Decreto Nacional 437 de 2018.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos estará conformado por autoridades Departamentales, los representantes de las entidades religiosas, y otros, así:

Por la Gobernación de Antioquia

1. El Gobernador o su delegado.
2. Secretario (a) de Gobierno, Paz y No Violencia o su delegado
3. Secretario (a) de Educación o su delegado
4. Director (a) General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado
5. Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado
6. Secretario (a) de Participación y Cultura Ciudadana o su delegado
7. Secretario (a) de Ambiente y Sostenibilidad o su delegado
8. Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN o su delegado
9. Gerente de la Sociedad de Televisión de Antioquia Limitada- Teleantioquia o su delegado
10. Gerente (a) de Seguridad Vial o su delegado

Por la Población Civil

12. (01) Un Representante de la Iglesia Católica
13. (01) Un Representante por una Asociación de Ministros
14. (05) Cinco Representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en el Departamento entre las cuales haya mínimo una (01) entidad religiosa no cristiana.

 1



Calle 42 No. 52 - 116 - AL La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839647
Medellín - Colombia
www.asambleadesantioquia.gov.co

ORDENANZA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Por la Asamblea

14. (03) Tres Diputados elegidos por la plenaria de la Asamblea al inicio del periodo constitucional.

Por la Academia

15. Las Universidades que hacen presencia en el Departamento y tienen programas alusivos al hecho religioso serán invitadas a participar a fin de que puedan aportar desde sus conocimientos las cuales participarán con voz y sin voto.

Parágrafo 1°. Los representantes de las entidades religiosas serán designados mediante convocatoria pública realizada por la Gobernación y elegidos de ternas presentadas por las mismas, el Gobernador tendrá en cuenta para su designación, su presencia histórica en el Departamento y el conocimiento sobre la Política Pública de Libertad Religiosa.

Los Diputados serán elegidos en la siguiente sesión ordinaria después de aprobada la presente Ordenanza, para que ejerzan su representación por lo que resta del periodo constitucional de la Asamblea.

Parágrafo 2°. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente, por ejemplo, otras Secretarías de acuerdo con la necesidad.

Parágrafo 3°. Los Secretarios de despacho, El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación, Directores y Gerentes del Departamento podrán delegar su participación en el Comité en otro funcionario del nivel directivo, siempre y cuando se garantice la continuidad del mismo.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Diseñar el Plan de Acción para la formulación, adopción e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en armonía con el Decreto 437 de 2018 del Gobierno Nacional
- b) Identificar los procesos y áreas que deben ser incluidos dentro de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos
- c) Garantizar la atención a la Libertad Religiosa y de Cultos desde una perspectiva intersectorial
- d) Garantizar la inclusión de metas, programas y proyectos al presupuesto del Departamento, para lograr continuidad y financiación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
- e) Apoyar la elaboración del diagnóstico situacional del Sector Religioso en el Departamento así, como la caracterización del impacto social de las organizaciones y entidades basadas en la fe conforme a la Constitución y la ley.
- f) Promover el diálogo interreligioso a través de la conformación de mesas temáticas y talleres con los representantes de la comunidad religiosa.
- g) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación

2



Calle 42 No. 52 - 113 CAU La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3039603
Medellín - Colombia
www.asambleadepantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión.
- h) Propiciar la participación de los medios y programas de Comunicación institucionales de Radio, Televisión, Impresos y Digitales en las actividades que realice el Sector Religioso sobre el respeto a la igualdad, la Libertad Religiosa y de Cultos, así como la conmemoración cada 04 de Julio de cada año - Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.
 - i) Promover la participación y reconocimiento del Sector Religioso en las instancias de participación ciudadana Departamental.
 - j) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos del Departamento.
 - k) Elaborar reglamento interno para su normal y adecuado funcionamiento
 - l) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos se reunirá por lo menos (1) una vez cada (03) tres meses, hasta tanto se implemente la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Departamento y por lo menos cada (06) seis meses para realizar su implementación, seguimiento y evaluación.

Parágrafo. El Comité definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos contemplados esta ordenanza. Para tal efecto realizará su primera sesión a más tardar (02) meses después de aprobada ésta ordenanza.

ARTÍCULO 5°. SECRETARÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO. Las funciones secretariales del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos, estarán a cargo del Secretario de Gobierno o su delegado quien brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 6°. INFORME A LA POBLACIÓN. A partir del año 2021 la Gobernación de Antioquia en cabeza del Secretario de Gobierno o su delegado, realizará (01) una vez al año la difusión a la comunidad de las acciones que se han realizado por parte del Comité de Libertad Religiosa y de Cultos del Departamento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente

CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General



Calle 32 No. 52 - 116 CAU La Alcaparra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839643
Medellín - Colombia
www.asamblea.de.antioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO DEL GOBERNADOR

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y PRESUPUESTO

Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 11 6 DIC. 2020

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 37 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME HERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Hector Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



AMEJIAR

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 38

Fecha: (6 DIC. 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DE MANERA PERMANENTE EL USO DEL ESLOGAN E IMAGEN CORPORATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, BAJO EL MANUAL DE IMAGEN CORPORATIVA ADOPTADO BAJO RESOLUCIÓN INTERNA NÚMERO 2020500001599 DEL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CONSTITUYÉNDOSE COMO ÚNICO ESLOGAN INSTITUCIONAL, COLORES Y TIPOGRAFÍA VÁLIDA PARA TODAS LAS PIEZAS, MATERIAL AUDIOVISUAL Y CUALQUIER MEDIO O MÉTODO PARA LA REPRODUCCIÓN DEL MISMO”.

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 4, 7 y 9 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Aplíquese la imagen, colores y eslogan institucional de la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA** con la frase: **CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA** en la parte superior y el eslogan **INTEGRIDAD Y COMPROMISO** en la parte inferior del logo como imagen y distintivo institucional único válido para las comunicaciones internas, externas y cualquier aplicación del mismo, divulgación, uso en programas, proyectos propios y conjuntos, lo anterior acogiéndose a los lineamientos dados bajo la resolución interna número 2020500001599 del 6 de octubre del año 2020 de la Contraloría General de Antioquia.

ARTÍCULO 2. La presente ordenanza tiene como objetivo:

OBJETIVO GENERAL

Adoptar de manera permanente el uso del eslogan e imagen corporativa de la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA**, constituyéndose como único eslogan institucional, colores y tipografía válida para todas las piezas, material audiovisual y cualquier medio o método para la reproducción del mismo, siendo éste el único válido para cualquier tipo de comunicación, divulgación de políticas, programas y proyectos de la entidad departamental, así mismo su aplicación en cualquier material audiovisual, gráfico, digital u otro que aplique.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Fortalecer la imagen institución de la entidad desde escenarios de legalidad, vinculando la comunidad y los medios de comunicación con transparencia e integridad, excelencia y el autocontrol.
2. Mantener de forma permanente la imagen institucional actualmente vigente, de tal manera que preserve el mensaje adoptado, en coherencia con las disposiciones constitucionales y legales previstas en el código de integridad que rigen la conducta de los servidores públicos.

1



Calle 42 No. 52 - 189 C.A.D. La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. Cualificar el talento humano mediante estrategias de educación, formación y fomento de la integridad, para generar valor público.
4. Identificar a través de una imagen única y permanente a la Contraloría General de Antioquia, de tal manera que genere recordación, "*top of mind*" en los públicos de interés y permita dejar claro en la ciudadanía sus principios y valores corporativos; dando a conocer a la opinión pública, sujetos de control y ciudadanía en general un marco común de principios y valores que orienten el actuar de la entidad en la defensa del buen uso de los recursos públicos hacia un horizonte íntegro y comprometido con Antioquia y el País.
5. Impactar positivamente las finanzas de la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA**, mediante la disminución de gastos directos e indirectos en la producción, reemplazo, modificación y pérdida de papelería, publicidad y material de diferente índole, por encontrarse desactualizada cada vez que hay cambio de periodo del contralor.

ARTÍCULO 3. El slogan "**INTEGRIDAD Y COMPROMISO**" además de ser parte representativa del marco deontológico del Código de Integridad, Política de Integridad, Manual de Imagen Corporativa y Manual de Gestión Institucional de la Contraloría General De Antioquia; éstos se constituyen en pilares integrales de una efectiva administración pública. Vivir la "integridad" sugiere hacer de la Contraloría General de Antioquia, una entidad que sirva de ejemplo en la búsqueda y restablecimiento de la confianza hacia los órganos de control y el compromiso, una actitud incesante de servicio al que se debe todo servidor público, es decir, estar comprometido, nos sugiere mantenerse atento a las necesidades que el ciudadano común demanda de las instituciones, nuestra razón de ser del ejercicio público del control fiscal.

ARTÍCULO 4. Esta Ordenanza rige desde la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las demás que hayan sido aprobados con anterioridad y le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.

RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente

CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General



Calle 42 No. 52 - 106 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839699
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 DIC. 2020

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 38 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DE MANERA PERMANENTE EL USO DEL ESLOGAN E IMAGEN CORPORATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, BAJO EL MANUAL DE IMAGEN CORPORATIVA ADOPTADO BAJO RESOLUCIÓN INTERNA NÚMERO 2020500001599 DEL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CONSTITUYÉNDOSE COMO ÚNICO ESLOGAN INSTITUCIONAL, COLORES Y TIPOGRAFÍA VÁLIDA PARA TODAS LAS PIEZAS, MATERIAL AUDIOVISUAL Y CUALQUIER MEDIO O MÉTODO PARA LA REPRODUCCIÓN DEL MISMO".


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **39**

Fecha: (**16 DIC. 2011**)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA DISMINUIR
LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS PLÁSTICOS EN LOS ECOSISTEMAS
ACUÁTICOS (MARINOS, RIBEREÑOS Y ZONAS DE EMBALSES) EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998,

ORDENA:

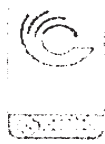
ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar un plan de acción tendiente a **contrarrestar la contaminación por residuos plásticos en los ecosistemas acuáticos (marinos, ribereños y de embalses) en el departamento de Antioquia** y, con ello, conservar los diferentes cuerpos de agua y sus riberas.

PARÁGRAFO: El plan de acción debe estar alineado a las metas e indicadores propuestos en la agenda de sostenibilidad 2030 (ODS) y las que se llegaren a fijar en lo sucesivo en materia de sostenibilidad.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Promover, orientar y estructurar estrategias de acción, aplicación y seguimiento por parte del gobierno Departamental con el fin de promover, orientar y estructurar estrategias de acción, aplicación y seguimiento para disminuir la contaminación por residuos plásticos en los ecosistemas acuáticos (marinos, ribereños y de embalses) del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS:

1. **La gestión de información:** Que permita el análisis y utilización de la información existente y la que se recoja a partir de la implementación de la Ordenanza, para la toma de decisiones.
2. **La gestión comunitaria:** Que permita la vinculación, articulación y empoderamiento de las comunidades en los diferentes territorios en las acciones que implique la Ordenanza.
3. **La conservación de los ecosistemas y la biodiversidad:** Esta Ordenanza se enmarca en la necesidad de proteger los diversos ecosistemas acuáticos (marinos, ribereños y de embalses) del territorio antioqueño y la rica biodiversidad de especies que los habitan; estos se ven amenazados por la inadecuada gestión de residuos que terminan contaminando y afectando los hábitats naturales por largos periodos de tiempo.
4. **La gestión ambiental:** Que permita prevenir y mitigar los impactos asociados a la generación de residuos privilegiando la reducción, reutilización y la cultura del reciclaje, a través de la implementación de planes dirigidos a la protección ambiental incluyendo estrategias educativas. Se deberá hacer una transversalización con la Ordenanza 10 de 2016 “Basura Cero”.



Calle 42 No. 52 - 100 CAJ La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839646
Medellín - Colombia
www.asamblea.deantioquia.gov.co

1

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 4: RESPONSABLE. La Secretaría de Medio Ambiente y la Gerencia de Servicios Públicos de Antioquia se encargarán de coordinar, implementar, dar cumplimiento a la Ordenanza y en ejercicio de sus funciones, procurarán la concurrencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las Alcaldías interesadas, así como las demás entidades del orden nacional competentes.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Medio Ambiente deberá coordinar la formulación de los Planes en los Comités de CODEAM y CIDEA anualmente; a su vez promoverán los planes de acción interinstitucional entre la Secretaría de Medio Ambiente, la Gerencia de Servicios Públicos y los municipios, la empresas prestadoras de Servicios Públicos(incluidos las asociadas a los Recicladores de oficio) que contenga objetivos verificables, con línea de base y acciones claras conducentes a disminuir la contaminación por residuos plásticos en los ecosistemas acuáticos(marinos, ribereños y de embalses) del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5. MECANISMOS INSTITUCIONALES. Se creará una comisión interna de trabajo en la Gobernación de Antioquia, compuesta por la Secretaría de Medio Ambiente, la Gerencia de Servicios Públicos, encargadas de la implementación mediante un plan de acción o plan operativo de la presente ordenanza y donde se articule con las Ordenanzas 010 de 2016, Ordenanza 001 de 2020, Sentencia T-622 de 2016 (Río Atrato como sujeto de derechos) y Sentencia 38 de 2019 del Tribunal Superior de Medellín (Río Cauca como sujeto de derechos).

PARÁGRAFO 1: El seguimiento de la presente ordenanza será de acceso público y durante la rendición de cuentas de cada periodo, se destinará un espacio específico para hacer alusión a los avances en los objetivos aquí planteados.

ARTÍCULO 6. MESA DE SEGUIMIENTO. Se solicitará que se unifiquen e integren las mesas de acompañamiento de las Ordenanzas 10 de 2016, Ordenanza 01 de 2020 y estará conformada por:

- El/La Secretario de Medio Ambiente departamental
- El/La Secretario Productividad y Competitividad o a quien delegue y/o la entidad que se cree con relación al turismo.
- El/La Secretario de Educación o a quien delegue
- El/La Gerencia de Servicios Públicos o a quien delegue
- Comité Intergremial de Antioquia
- Un representante de las Corporaciones Ambientales
- Los dos alcaldes que pertenecen al Comité directivo de PDA (Plan departamental de Aguas)
- El representante ambiental ante el Consejo Departamental de Participación
- Un Representante de la DIMAR
- Un Representante de las Universidades que tengan facultades de injerencia en tema marino para realizar investigación, seguimiento y control a la ordenanza.
- Un representante de las organizaciones de recicladores de oficio que agrupe el orden departamental
- Un Representante del INVEMAR

PARÁGRAFO 1: La mesa será liderada por la Secretaría de Medio Ambiente y la Gerencia de Servicios Públicos, anualmente presentarán un informe de seguimiento por solicitud de la Asamblea Departamental.

2



Calle 42 No. 52 - 1116 CAJ La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 2: La mesa podrá crear comités municipales y/o en el Distrito Especial de Turbo donde se considere pertinente, para una mayor efectividad del cumplimiento de la ordenanza.

PARÁGRAFO 3: La Secretaría de Medio Ambiente y la Gerencia de Servicios Públicos tendrán un año para reglamentar la mesa de seguimiento, además determinar la forma de elección de los representantes y su funcionamiento.

PARÁGRAFO 4: Se Modifican las ordenanzas 10 de 2016 y 001 de 2020, quedarán unificadas las mesas de seguimiento de ordenanzas que trabajen el tema de residuos sólidos. A partir de la fecha de promulgación de esta ordenanza se les realizará seguimiento a través de esta mesa, sin ser necesario la creación de nuevas mesas de seguimiento.

ARTÍCULO 7: CONSERVACIÓN. Se promoverá la limpieza, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas marinos, ribereños, tanto terrestres como acuáticos del Sistema Departamental de Áreas Protegidas-SIDAP, con el propósito de reducir las amenazas de especies vulnerables de flora y fauna en estos tipos de ecosistemas; para ello se contará con el apoyo por parte de la Secretaria de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 8: PLANES DE ACCIÓN. Implementar planes de acción:


- Se propondrá comenzar a realizar la sustitución de los plásticos en aquellos establecimientos comerciales, turísticos, deportivos y/o culturales que se encuentran en las inmediaciones de los ríos, embalses y/o playas por elementos reutilizables, biodegradables y más amigables con el ambiente, en conjunto con los CIDEA municipales (Comités Interinstitucional de Educación Ambiental) y el Plan de Educación ambiental Departamental.
- Realizar campañas educativas de forma constante y permanente con los habitantes de las inmediaciones de los ríos, embalses y playas más afectados por contaminación de residuos plásticos con el fin de concientizar y crear hábitos que ayuden a reducir el impacto de estos residuos.
- Motivar a las Organizaciones No gubernamentales-ONG, sector educativo, organizaciones de reciclaje a que trabajen de manera continua y articulada con el fin de realizar un monitoreo y seguimiento a la ordenanza respecto a la cantidad de residuos plásticos que se encuentren en las inmediaciones de los ríos, playas y embalses.
- Promover investigaciones de manera conjunta entre los entes estatales, las universidades que cuenten con facultades afines al temas acuáticos, Organizaciones No Gubernamentales, comunidades, organizaciones de reciclaje para revisar, monitorear y a su vez fomentar estrategias que generen en los habitantes y/o visitantes de las inmediaciones de los ecosistemas acuáticos (ríos, playas y embalses) comportamientos adecuados frente a la disminución de los plásticos, nuevos usos y alternativas, para la prevención y protección de las especies de flora y fauna.

ARTÍCULO 9: ACCIONES EN EL TERRITORIO. Se promoverá a partir del momento que entre en vigencia esta ordenanza, campañas comunicacionales, campañas de sensibilización y operativos de limpieza según las prioridades identificadas por las autoridades ambientales departamentales, municipales, Distrito Especial de Turbo.



Calle 42 No. 52 - 116 C.A.D La Alcaparra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadecolombia.gov.co

3

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Corporaciones Autónomas Regionales, Áreas Metropolitanas, Provincias y la DIMAR en conjunto con organizaciones ambientales en las inmediaciones de las zonas ribereñas pobladas, playas y ecosistemas que se ven afectados por residuos plásticos. Contando para ello con la participación y concurso de las organizaciones de recicladores de cada una de las zonas, por considerarse que éstas son las idóneas para la recuperación de estos materiales.

Para cada jornada de limpieza será la Secretaría de Medio Ambiente departamental y la Gerencia de Servicios Públicos quienes se encargarán de desarrollar una metodología de monitoreo con relación a los residuos que se encuentren y recolecten, para poder identificar la cantidad y a su vez clasificar el tipo de residuo.

ARTÍCULO 10: ARTICULACIÓN NORMATIVA. Se deberán articular acciones a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuenca - POMCA, de todas las cuencas del Departamento y demás Planes de Ordenamiento Territorial-POT, PIMI UAC Darién, Ordenanza 010 de 2016, Ordenanza 001 de 2020, Resoluciones de Parques Nacionales Naturales y administración de recursos naturales.

ARTÍCULO 11: PROTECCIÓN. Se protegerá la vocación productiva de las comunidades donde se realizan las actividades y esta ordenanza promoverá procesos productivos amigables con el medio ambiente pero que a la vez fomenten el cuidado, la cultura del reciclaje y la protección de los recursos naturales, su flora, fauna y biodiversidad.

Artículo 12. ARTICULACIÓN SECTOR PRODUCTIVO. se articulará al sector productivo en cabeza del comité intergremial de Antioquia, se presentará un plan para la disminución, transformación, aprovechando en los casos posibles de minimización de los plásticos de un solo uso (icopor y vinipel) del sector productivo con gestión de la Secretaría de Productividad y Competitividad.

Se solicitará a las administraciones municipales, sus entidades descentralizadas la elaboración y ejecución de estrategias para reducir gradualmente la adquisición de plásticos de un sólo uso en sus contratos y convenios en donde hubiere lugar a ello.

Parágrafo 1. El plan debe contemplar estrategias de comunicación, diseño e implementación de campañas de educación lideradas por el sector productivo y se dispondrá de la logística para facilitar la entrega de plásticos por parte de ciudadanos y la respectiva recolección desde la iniciativa privada y facilitando la vinculación de los recicladores de oficio

ARTÍCULO 13: INCENTIVOS. La Secretaria De Productividad y Competitividad, Medio Ambiente y la Gerencia de Servicios Públicos crearán incentivos para los municipios, empresas de servicios públicos, entidades territoriales, comerciantes, hoteles, sector agroindustria, restaurantes, lugares de esparcimiento de las zonas aledañas a ríos, embalses y playas que implementen medidas para el mejoramiento de la gestión de los residuos plásticos.

PARÁGRAFO 1: Se creará el concurso con los municipios, Distrito Especial de Turbo y empresas de servicios públicos que reciclan más plástico de un solo uso en el departamento, con procesos de iniciativas, dotación de recipientes y/o de proyectos de aprovechamiento que permitan mejorar el proceso de gestión de los residuos; esto será reconocido en acto público y en los medios masivos públicos del departamento.

4



Calle 42 No. 42 - 401340 La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadecolombia.gov.co

ORDENANZA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 14. CAMPAÑAS. Se implementará en los establecimientos educativos campañas y acciones de sensibilización frente a los daños ocasionados a la flora, fauna, ecosistemas acuáticos (marinos, ribereños y de embalses) causados por indebida gestión de residuos sólidos, articulando a los proyectos educativos transversales y/o a la Ley 99 de 1993 creada como obligatoriedad en los colegios y universidades. Quien se encargará de dar lineamiento con respecto a la carta curricular y el contenido desarrollar será la Secretaría de Educación Departamental junto a la Secretaría de Medio Ambiente, para el caso de los Municipios no certificados, pero de igual manera se articulará con la Secretaría de Educación de los Municipios certificados y el distrito especial de Turbo. También se creará material pedagógico y guías para la formulación, desarrollo e implementación de los PRAE (Proyectos Ambientales Escolares).

Parágrafo 1 EDUCACIÓN AMBIENTAL. Dentro de las instituciones educativas se incluirá que en los proyectos ambientales escolares PRAE y a la vez en articulación con la cátedra ambiental, se apoyará y fomentará la investigación escolar a su vez se deberán realizar jornadas donde se fomente la cultura de reciclaje y aprovechamiento de residuos en especial de los de plásticos contando para ello con la participación de las organizaciones de recicladores de manera que fomente la recuperación y la reincorporación a los sitios productivos de los materiales de plástico

Parágrafo 2. La Gobernación podrá diseñar, implementar y publicar estrategias para fomentar estudios y líneas de investigación en torno a la cultura de la reducción y el reciclaje de residuos y el cuidado, protección y conservación de los ecosistemas marinos y ribereños.

ARTÍCULO 15: SECTOR TURÍSTICO Y HOTELERO. Implementar campañas con los propietarios de los hoteles y organizaciones turísticas para fomentar estrategias de formación a los empleados, reemplazo de material de plástico por elementos autóctonos de la región, campañas comunicacionales dirigidas a los turistas y acuerdos con proveedores para la reducción gradual de uso de plásticos de un solo uso.

PARÁGRAFO 1: Estas campañas estarán lideradas por la Secretaría de Productividad y Competitividad y/o la entidad que se encargue del turismo en conjunto a la Secretaría de Medio Ambiente Departamental y se vinculará a los medios de comunicación públicos para su difusión.

ARTÍCULO 16: ECONOMÍA COMUNITARIA. Estimular nuevos modelos de emprendimientos comunitarios, enmarcados en la economía circular, donde se tenga como base la reutilización, el reciclaje, se desarrollen y promuevan materiales más sostenibles, pero siempre fomentando la gestión comunitaria y la adecuada gestión de la actividad de aprovechamiento complementaria del servicio de aseo, prestada por las organizaciones de Recicladores.

PARÁGRAFO 1: Los modelos de emprendimiento y capacitación en el tema deberá estar liderado por la Secretaría de Productividad y Competitividad junto a la Secretaría de Medio Ambiente Departamental.

ARTÍCULO 17. DIFUSIÓN. La Gobernación de Antioquia, se encargará de difundir y comunicar a la población el contenido de esta ordenanza, de modo que se aprovechen al máximo los beneficios de la misma.

ARTÍCULO 18. REGLAMENTACIÓN. Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Gobernador consagrada en la Constitución, y demás normas concordantes, Reglamentará esta Ordenanza, dentro de los seis meses siguientes a su

5



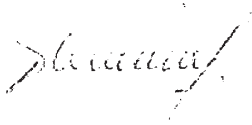
Calle 42 No. 52 - 130 CAJ La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839643
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

publicación.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 DIC. 2020

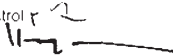
Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 39** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS PLÁSTICOS EN LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS (MARINOS, RIBEREÑOS Y ZONAS DE EMBALSES) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Secretario del Medio Ambiente

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Hector Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **40**

Fecha: (**16 DIC. 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS ESCOLARES, SU FORTALECIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998,

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto asegurar la operación, servicios y sostenibilidad de las bibliotecas escolares en los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio educativo por niveles y grados en todo el Departamento de Antioquia Además, busca crear la Red Departamental de Bibliotecas Escolares, definir su política, reglamentar su funcionamiento y establecer los instrumentos para el desarrollo integral y sostenible.

Artículo 2°. Alcance: Promover, orientar y estructurar esquemas de planificación, aplicación y seguimiento para asegurar intervenciones sólidas por parte del gobierno Departamental. La presente norma aplica a todas las instituciones educativas de carácter oficial que presten servicios por grados o niveles en el sistema de educación preescolar, básica y media.

Parágrafo: Se podrán realizar acciones para articular e implementar las acciones de la presente ordenanza en las instituciones educativas privadas.

Artículo 3°. Propósitos. Acorde con las finalidades y previsiones de la ley 115 de 1994, las disposiciones de la presente ordenanza se dirigen a desarrollar la presencia y labor de la biblioteca escolar en los establecimientos educativos, tanto sedes principales como secundarias, que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en la visión de alcanzar los siguientes propósitos:


1. Mejorar la calidad de la educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras dentro de las políticas nacionales en materia educativa.
2. Garantizar una práctica social, diversa y democrática de la lectura y la escritura en pluralidad de medios y soportes, como mecanismos de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, al diálogo intercultural, la ciencia, la tecnología y la innovación, en función de superar desigualdades sociales y afianzar espacios de convivencia social.
3. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la biblioteca escolar en los establecimientos educativos y a



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

[Signature]

1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información.

4. Definir mecanismos para optimizar los servicios y actividades de la biblioteca escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional, en forma que contribuya a mejorar la calidad de la educación y a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa.
5. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras y escritoras en diversidad de soportes, medios y formatos dentro de la sociedad del conocimiento y la información.
6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las bibliotecas escolares en todos los establecimientos educativos del Departamento.
7. Favorecer la integración de los servicios bibliotecarios entre establecimientos educativos y la coordinación necesaria con las bibliotecas de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
8. Promover la capacitación continua de los actores educativos, personal docente y demás involucrado en la coordinación, mediación o gestión de las bibliotecas escolares.
9. Fomentar el crecimiento cuantitativo y cualitativo continuo de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la biblioteca escolar.

Artículo 4º. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito Departamental desarrollarán la gestión bibliotecaria en lo que a cada uno corresponde y coordinarán acciones y recursos necesarios para promover la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación y del departamento, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura y la escritura.

Para la interpretación de esta ordenanza, deberá entenderse a la biblioteca escolar como un elemento crucial en el aprendizaje, los logros académicos, así como en el mejoramiento de la calidad educativa y de las competencias comunicativas de los

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Telefono 3839646 Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

estudiantes en el departamento, sobre todo en la garantía de Derechos Humanos y Constitucionales.

Artículo 5°. Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Escolares: La Secretaría de Educación Departamental dentro de los doce (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ordenanza, generará la modificación administrativa para formalizar un comité al interior de la estructura de la Subsecretaría de Calidad del la Secretaría de Educación, la cual tendrá entre otras, los siguientes objetivos a cargo:

- a. Definir, lineamientos, acciones y estándares técnicos para el funcionamiento y estructuración de las bibliotecas escolares. Acompañado de diálogos intersectoriales para su dinamización
- b. Asesorar y asistir técnicamente a las instituciones educativas en el cumplimiento de los estándares para la implementación de las bibliotecas escolares.
- c. Garantizar y dinamizar la ordenanza Departamental de Bibliotecas Escolares y movilizar una política pública en materia de bibliotecas escolares para el departamento.
- d. Realizar y mantener actualizado, un diagnóstico de las bibliotecas escolares del Departamento.
- e. Incluir la biblioteca escolar, en las herramientas de evaluación y gestión de calidad que la Secretaría de Educación implementa en todas las instituciones educativas del Departamento.
- g. Promover la integración de bibliotecas escolares a la Red Departamental de Bibliotecas Escolares y su comités regionales y nacionales.
- h. Crear mecanismos de financiación y gestión para las instituciones educativas.
- i. Gestionar incentivos (técnicos, pedagógicos, culturales) para las Instituciones Educativas con el fin de brindar fortalecimiento a las bibliotecas escolares.

Artículo 6°. Finalidad: La finalidad de la Red Departamental de Bibliotecas es generar acciones para la integración de las bibliotecas escolares en redes gestionadas adecuadamente en un marco de trabajo cooperativo, para garantizar a los actores de la comunidad educativa (estudiantes, egresados, docentes, directivos docentes, directivos, acudientes y comunidad productiva del sector) la igualdad de oportunidades y posibilidades de acceso a la información y a la producción de conocimiento. A demás, podrá crear mecanismos de financiamiento conjuntos y aunar esfuerzos con las entidades del Estado del orden nacional y territorial, para dar cumplimiento de los estándares que prescribe la presente ordenanza.


Artículo 7°. Uso de términos. Los términos usados en esta ordenanza se entenderán en el sentido y contexto previstos en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 Así mismo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos básicos de uso frecuente en esta ordenanza:

1. **Biblioteca escolar.** La biblioteca escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

en el decreto 1860 de 1994, es un dispositivo pedagógico esencial dentro de las instituciones educativas. Es el medio idóneo para mejorar la calidad de la educación y contribuir de manera democrática a la formación ciudadana y la constitución de comunidades lectoras, escritoras y escuchas. Consiste de colecciones bibliográficas, recursos informacionales, servicios, usuarios y Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-, administrada por personal calificado, para que articulada a las gestiones de calidad previstas en la Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional, particularmente a las gestiones pedagógica y comunitaria, preste un servicio de apoyo y respaldo a los fines y principios de la educación consagrados en la Ley General de Educación, en virtud de la labor que se lleva a cabo en el establecimiento. En ella se reúne, ordena y pone en circulación una serie de recursos de los que el establecimiento dispone para el fomento de la lectura, la búsqueda de información y el apoyo de los aprendizajes en toda la comunidad educativa.

Hace parte de la estructura organizativa de todo establecimiento educativo, y está enmarcada en la gestión pedagógica, que, mediante los procesos y servicios apropiados, tiene como misión facilitar el acceso de una determinada comunidad educativa a libros, documentos y materiales para lectura y escritura publicados en cualquier soporte, en función de los fines y alcances establecidos. Así, la biblioteca escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario en el establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre todos ellos.


2. **Libro.** Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra cualidad que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede fijarse en cualquier soporte impreso, analógico, digital u otro conocido o por conocer siempre que sea susceptible de lectura.
3. **Acervo bibliográfico o documental.** Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.

4. **Dotación bibliotecaria escolar.** Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.
5. **Infraestructura bibliotecaria escolar.** Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la biblioteca escolar. Constituye una parte delimitada de la infraestructura del establecimiento educativo.

4



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono 3839646 Fax 3839603
 Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. **Personal bibliotecario.** Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.
7. **Servicios bibliotecarios.** Conjunto de actividades desarrolladas, enmarcadas en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar hacia la consecución de los fines de este Ordenanza, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de actividades o acciones de la biblioteca escolar.
8. **Gestión u operación de la biblioteca escolar.** Conjunto de competencias, responsabilidades relativas a la dirección, servicios, operación y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la secretaria de educación Departamental, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en este Ordenanza.
9. **Cooperación bibliotecaria.** Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre bibliotecas escolares o entre diferentes tipologías de bibliotecas y diferentes unidades de información como museos, centros de documentación, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades a la lectura y la escritura.
10. **Usuarios de la biblioteca escolar.** Estos corresponden a la comunidad educativa de la Institución Educativa y considera a estudiantes, egresados, acudientes, docentes, directivos docentes, directivos y comunidad del sector donde se encuentra ubica la institución.

NORMALIZACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES


Artículo 8º. Funciones de la biblioteca escolar. La biblioteca escolar en el marco de funciones deberá:

- a. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

 5

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- b. Contribuir a mejorar la calidad de la educación, y a la disminución de la brecha social, y la consecución de metas educativas del respectivo establecimiento educativo, mediante la interacción de directivos, directivos docentes, docentes, alumnos, acudientes, egresados y, en general, de la comunidad educativa.
- c. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa.
- d. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos.
- e. Contribuir al respeto de los derechos humanos y la dignidad humana, articulando a los procesos de gobierno escolar y convivencia de modo tal que se constituya como un espacio para el encuentro, el diálogo, el trato justo y la construcción de una sociedad equitativa.


Artículo 9°. Objetivos y gestión de la biblioteca escolar. Además de las que le son sustanciales en el contexto de los propósitos establecidos en el artículo 2° de esta ordenanza, las bibliotecas escolares desempeñarán las siguientes acciones específicas en el ámbito del establecimiento educativo y de la comunidad educativa respecto de los que proveen sus servicios:

1. Articularse con el Proyecto Educativo Institucional-PEI en virtud de las funciones sociales de la biblioteca escolar, su función se encuentra articulada al currículo y en tanto no sólo a apoyar el plan de estudios. La biblioteca escolar, tiene incidencia en los catorce elementos previstos por el Decreto 1860 de 1994 que debe incluir el PEI, y en tanto debe sumarse al trabajo en todos estos: horizonte institucional, planes de estudio, estrategia pedagógica, manual de convivencia, gobierno escolar, articulación con expresiones culturales locales y regionales, proyectos pedagógicos
2. Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, en forma acorde con la política educativa del departamento.
3. Estimular el interés por la lectura, escritura y la oralidad, el acceso a la información, el diálogo, la cultura y apoyar los programas pertinentes, en forma articulada con el horizonte institucional consignado en el Proyecto Educativo Institucional.
4. Activar modos dinámicos de relación de los estudiantes con la información, la memoria y el lenguaje, a través de libros y diversos materiales, soportes

6



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

y formatos de lectura, escritura, oralidad y de expresión de pensamientos e ideas.

5. Promover las capacidades de los estudiantes, maestros y, en general a la comunidad educativa, en el acceso y manejo de libros y fuentes de información en diversidad de soportes existentes o por conocer.
6. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa.
7. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica.

Artículo 10°. Recursos y condiciones mínimas. En función del logro de los propósitos trazados, las bibliotecas escolares deben contar con los siguientes recursos y condiciones mínimas para prestar los servicios a su cargo durante la jornada del establecimiento escolar:

1. Espacio dentro de la infraestructura del establecimiento escolar que goce de independencia y se articule a la estructura organizativa de la Institución Educativa (IE), lo cual debe reflejarse a través de su inclusión en el PEI y específicamente en el elemento de estructura organizativa de la IE, lo cual implica la participación del bibliotecario escolar en las diferentes esferas académicas y administrativas que por ley las IE deben considerar.

1. Contar con acervos bibliográficos y materiales de lectura en función del contexto en que se encuentra ubicado el establecimiento educativo, los enfoques, énfasis y especialidades de la institución de modo que aporte a la cualificación del proceso formativo

2. Integrar personal idóneo encargado de la operación y actividades de la biblioteca escolar, dentro de lo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.


3. Disponer de equipamiento tecnológico y conectividad adecuada para la prestación de los servicios a su cargo, como para propiciar forma de lectura en diversidad de soportes y formatos.

4. Disponer un horario de la biblioteca escolar que mínimo sea igual a las jornadas que atiende la IE y considere toda su comunidad, incluyendo la Educación para Jóvenes en Extraedad y Adultos -EPJA-

Artículo 11°. Obligaciones comunes a la prestación del servicio. Los establecimientos educativos observarán las siguientes previsiones generales respecto



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de la biblioteca escolar a su cargo en función de garantizar el derecho a la lectura y la escritura por parte de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa:

1. Los materiales que hacen parte de la biblioteca escolar están destinados a la consulta por la comunidad educativa, sin que sea admisible ninguna medida o práctica tendiente a restringirla. En ningún caso podrán aducirse razones de conservación física dirigidas a evitar el desgaste por el uso natural de libros y materiales de lectura, para impedir la consulta, el préstamo o lectura.
2. Debe garantizarse el préstamo de libros y materiales de lectura dentro del respectivo establecimiento educativo, como para la lectura fuera del mismo, en particular la lectura en casa.
3. El Consejo Directivo, asesorado por el bibliotecario escolar, de cada establecimiento educativo deberá expedir un reglamento específico o dentro del reglamento o manual de convivencia, relativo a los derechos, acceso, uso, consulta, préstamos y servicios de la biblioteca escolar que satisfaga y refleje las diferentes medidas y orientaciones de esta ordenanza.
4. Las bibliotecas escolares desarrollarán como mínimo servicios de información a la comunidad educativa; consulta y préstamo, incluido el préstamo a domicilio; actividades de extensión cultural; promoción y animación de la lectura; formación de usuarios lectores; apoyo a bibliotecas de aula; cooperación con otras bibliotecas escolares y Red Departamental de Bibliotecas Públicas y demás Redes.

Parágrafo: Los Establecimientos educativos tendrán el término de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ordenanza, para expedir la reglamentación de trata numeral 3° del presente artículo.


Artículo 12°. Estándares de la biblioteca escolar. Dentro de los parámetros de esta ordenanza y de la ley 115 de 1994, el Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Educación podrá adoptar normas pertinentes a los servicios, infraestructura, dotación, inventarios, personal y, en general, a los estándares y gestión de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos del Departamento, y a la vinculación de este espacio central para el aprendizaje a las estrategias nacionales en el campo educativo.

Al hacerlo tendrá en consideración características de la comunidad y entidades territoriales, matrícula de los establecimientos educativos, la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, así como las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA) y las investigaciones situadas en el país desarrolladas por las universidades que proponen orientaciones para la implementación de la biblioteca escolar. Recordando que las bibliotecas escolares responden a necesidades particulares de cada territorio.

8



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Telefono **3839646** Fax 3839603
 Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 13°. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la biblioteca escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.

Parágrafo Primero. Las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo.

Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los establecimientos educativos públicos, en cabeza del bibliotecario escolar buscarán estrategias pedagógicas que vayan en procura de formar en una cultura bibliotecaria a quienes sean responsables de los daños causados a los libros y documentos de lectura, o la pérdida de los mismos, cuando provengan de causas distintas al deterioro natural. Las acciones pedagógicas estarán en procura de un proceso formativo sin generar perjuicios a los estudiantes ni vulnerar su derecho a la educación.

Artículo 14°. Personal de la biblioteca escolar. La persona encargada de la operación de la biblioteca escolar en el respectivo establecimiento educativo deberá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por Ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros.

Artículo 15°. Personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos. La gestión y actividades de la biblioteca escolar en los establecimientos educativos públicos preferiblemente estará a cargo de un profesional idóneo, bibliotecólogos con formación pedagógica o docentes bibliotecarios, como también tecnólogos que se han desempeñado en bibliotecas escolares.

Artículo 16° Objetivos del personal bibliotecario o Bibliotecario Escolar. Son objetivos del personal bibliotecario o bibliotecario escolar los siguientes:

1. Generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo y del PEI
2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de biblioteca escolar tales como: Clasificación y catalogación de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión.
3. Generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad.
4. Contextualizar A través de propuestas curriculares y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 17°. Lineaciones y Recomendaciones. En lo que corresponde a la biblioteca escolar, está prohibido a los establecimientos educativos no podrán:

1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la biblioteca escolar como una forma de sanción al estudiante.
2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la biblioteca escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar.
3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las bibliotecas escolares.
4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aun tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la biblioteca escolar y sus elementos.
5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la biblioteca escolar.

Artículo 18°. Reglamento. La biblioteca escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ordenanza, en particular sobre los siguientes aspectos:

1. Capítulo 1.

Misión, objetivos y funciones
Historia de la biblioteca escolar
De la misión y objetivos
Funciones de la biblioteca escolar
Definiciones

2. Capítulo 2. Estructura de la biblioteca
Articulación al PEI


Gestiones de Calidad a las que aporta

Comité de la biblioteca. Formas de participación de la comunidad educativa en la gestión de la biblioteca escolar.

10



Calle 42 No 52 - 136 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin Colombia
www.asambleardeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. Capítulo 3. Usuarios de la biblioteca escolar

Usuarios de la biblioteca escolar: comunidad educativa Registro de usuarios

Derechos y deberes

4. Capítulo 4. Recursos de la biblioteca escolar Colecciones

TIC

Infraestructura

5. Capítulo 5. Servicios de la biblioteca escolar Horario

Servicios de información (articulados al PEI)
Programas de LEO

6. Capítulo 6. Sanciones pedagógicas

7. Capítulo 7. Otras disposiciones

Artículo 19°. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos contarán con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos, o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.

Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la biblioteca escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la biblioteca escolar ante la existencia de otros recursos bibliotecarios como los mencionados.

Artículo 20°. Establecimientos, instituciones y centros educativos. En los establecimientos educativos donde en la matrícula agrupen sedes, instituciones o centros educativos, cada sede deberá contar con una biblioteca escolar que provea el servicio a la respectiva comunidad. Es responsabilidad de la Dirección garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes.

TÍTULO III ARTICULACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES


Artículo 21°. Red Departamental de Bibliotecas Escolares. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias regionales y territoriales en torno a las bibliotecas escolares conforman la Red Departamental de Bibliotecas Escolares en procura de alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ordenanza.

Artículo 22°. Plan Departamental de Lectura, Escritura y Oralidad. La Secretaría de Educación De Antioquia, seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura y escritura y desarrollando las bibliotecas escolares en los establecimientos educativos oficiales del Departamento, a través del Plan Departamental de Lectura, Escritura y Oralidad, como



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

11


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

estrategia para fortalecer el comportamiento lector, la comprensión lectora y la producción textual de estudiantes y docentes de la educación preescolar, básica y media.

Artículo 23°. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el Departamento crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la biblioteca escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:

1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura y la escritura en un entorno de diversidad cultural.
2. Integrar las acciones de las diversas bibliotecas escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.
3. Acrecentar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las bibliotecas escolares.
4. Generar acciones tendientes a la evaluación del desarrollo de la Red Departamental de Bibliotecas escolares.
5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las bibliotecas escolares.
6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritora.
7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las bibliotecas escolares.

Artículo 24°. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y períodos de planeación, contemplarán en capítulo específico las medidas pertinentes al mejoramiento, infraestructura, dotación gestión y servicios de las bibliotecas escolares.


Artículo 25°. Dependencia funcional. La biblioteca escolar depende orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógica y comunitaria. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la biblioteca escolar dentro de los parámetros de esta ordenanza. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal docente, por el docente bibliotecario, y por la comunidad educativa.

Artículo 26°. Articulación entre bibliotecas escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las bibliotecas escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a

12



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Telefono 3839646 Fax 3839603
 Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ordenanza.

Artículo 27°. Articulación con la biblioteca pública. La Secretaría de Educación establecerá convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.

Artículo 28°. Los establecimientos educativos deberán realizar todas las gestiones necesarias para crear y consolidar su biblioteca escolar, independientemente si en el municipio existe biblioteca pública.

Artículo 29°. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las bibliotecas escolares de las instituciones educativas oficiales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64° de la ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos.

Artículo 30°. Infraestructura de la Biblioteca Escolar. Los recursos a los que hace referencia la ley 21 de 1982, artículo 11, numeral 4 y la ley 1450 de 2011, artículo 143°, podrán ser asignados a la infraestructura y dotación de bibliotecas escolares de instituciones educativas oficiales.

Artículo 31°. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las bibliotecas escolares de establecimientos educativos oficiales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las leyes 1286 de 2009 y 1530 de 2002, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.

Del mismo modo, podrán acogerse al incentivo establecido en el artículo 158-1° del Estatuto Tributario las inversiones o donaciones que apalanquen iniciativas pertinentes a bibliotecas escolares y que, conforme a las normas vigentes, sean calificadas positivamente por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.


TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32°. Transitoriedad. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 8° de esta ordenanza, de ser necesario la Secretaría de Educación de Antioquia podrá establecer estándares diferenciados de operación de las bibliotecas escolares, así como la temporalidad para la aplicación de los mismos de ordenanza con los criterios de diferenciación de los establecimientos educativos, la matrícula o la entidad territorial en donde presten el servicio público de educación.

13



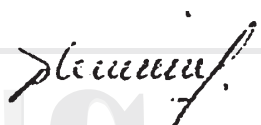
Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

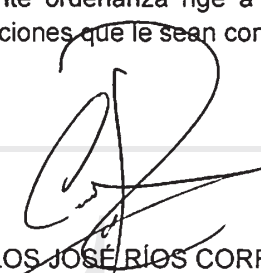
Artículo 33°. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección de y vigilancia previstas en la ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas allí contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ordenanza en cuanto a la operación, existencia y servicios de la biblioteca escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.

Artículo 34°. Responsable. La Secretaría de Educación de Antioquia será responsable para la ejecución y seguimiento a la presente Ordenanza.

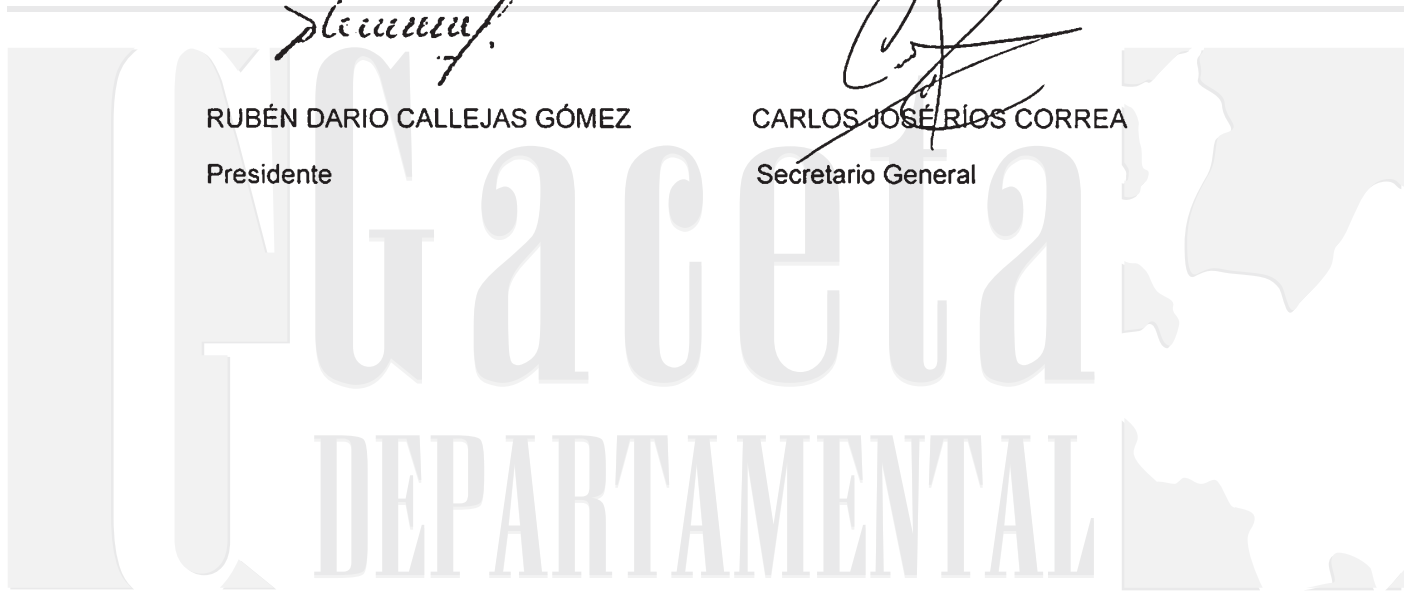
Artículo 35°. Vigencia y derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General



Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 DIC. 2020

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 40 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS ESCOLARES, SU FORTALECIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


ALEJANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico 



SC485/1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **42**

Fecha: (**16 DIC. 2020**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GESTIONAR LOS PLANES DE ACCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos: 22, 115 y 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 2° y el acto legislativo 01 de 1996, el artículo 6° del Decreto Ley 893 del 28 de mayo de 2017, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, y en el desarrollo normativo de los puntos 1.2 y 6.2.3 del Acuerdo Final de la Habana.

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Objetivo. Adoptar la estrategia de coordinación, articulación, implementación y seguimiento a los Planes de Acción de los **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)** en el Departamento de Antioquia, para lo cual se hará su articulación y coordinación con el Plan de Desarrollo del Departamento, en aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia con las distintas entidades nacionales y territoriales que permitan la sostenibilidad y ejecución de los PDET en los municipios priorizados por el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza se aplicará a las entidades territoriales del Departamento de Antioquia, priorizadas por el Artículo 3° del Decreto ley 893 de 2017.


La cobertura geográfica para Antioquia se determina así: subregión PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) Bajo Cauca, Norte y Nordeste Antioqueño, Urabá Antioqueño, Chocó y Sur de Bolívar, suscritos en el 2018. Específicamente, estos PDET comprenden los municipios de: **Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza** (PDET Bajo Cauca, Norte y Nordeste); **Apartadó, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá**, y el **Distrito de Turbo** (PDET Urabá); **Murindó y Vigía del Fuerte** (PDET Chocó); y **Yondó** (PDET Sur de Bolívar).

ARTÍCULO 3°. Aplicación de los Principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia. Para la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad, y concurrencia para la articulación, implementación, seguimiento y evaluación de los PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes sobre asignación de competencias entre los diferentes niveles del Gobierno y las necesidades de los municipios descritos en el artículo 3°.



Calle 42 No. 52 - 130 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadefantioquia.gov.co

 1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

La aplicación de tales principios por parte de las entidades públicas y la armonización y articulación de los planes de acción de los PDET con los planes de desarrollo territorial estarán sujetos, conforme a lo establece el artículo 9° del Decreto Ley 893 de 2017, al marco fiscal de mediano plazo vigente y al principio de sostenibilidad fiscal, en estricto cumplimiento de la Regla Fiscal.

ARTÍCULO 4°. Armonización y Articulación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y de los Planes de Acción para la Transformación Regional con el Plan de Desarrollo Departamental y demás Instrumentos de Planeación y Ordenamiento del Territorio. En cumplimiento del artículo 6° del Decreto ley 893 de 2017, la Gobernación de Antioquia tendrá en cuenta para la formulación de su Plan de Desarrollo y demás instrumentos de planeación, el contenido de los PATR (Planes de Acción para la Transformación Regional) del PDET (Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial).

Los Planes de Acción de los PDET se tendrán en cuenta en los programas, metas y recursos incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y en el presupuesto de la entidad territorial, de acuerdo a las acciones consignadas dentro del Plan de Desarrollo Departamental, con el fin de garantizar la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, conforme a lo estipulado en el artículo 3 de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación.

ARTÍCULO 5°. Instancia de coordinación, articulación, impulso, seguimiento y evaluación de los PDET en la Gobernación de Antioquia. La Dirección de Paz y Noviolencia de la Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia, encargada de coordinar y articular acciones, políticas y programas de posconflicto y construcción de paz en el departamento de Antioquia, con el apoyo de la ART (Agencia para la Renovación del Territorio), y en su rol de articulación e intermediación con las secretarías departamentales, el Gobierno Nacional, las autoridades locales y las instancias PDET de los municipios, en materia de paz, será la encargada de fortalecer y apoyar la implementación del PATR (Plan de Acción para la Transformación Regional) y de los PDET (Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial), con la finalidad de impulsar su implementación en el Departamento de Antioquia, a través de la alineación de iniciativas PDET a la planeación institucional departamental y la gestión de proyectos de inversión PDET en el departamento y en articulación con los municipios establecidos en el artículo 2.

ARTÍCULO 6°. Funciones de- la Dirección de Paz y Noviolencia de la Secretaria de Gobierno, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia con respecto a los PDET. Las funciones de la Dirección de Paz y Noviolencia de la Secretaria de Gobierno, Paz y Noviolencia serán:

1. Vincular, caracterizar y priorizar las iniciativas PDET y los PATR dentro del Plan de Desarrollo Departamental.
2. Identificar, coordinar y gestionar con la Agencia de Renovación del Territorio – ART- y las demás entidades de los órdenes nacional y municipal, cooperación

2



Calle 42 No. 52 - 115 CADE La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentaldelantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

internacional y entes privados, el acceso a los servicios y recursos requeridos en la ejecución de las iniciativas priorizadas, de acuerdo con las competencias de los niveles de gobierno y la normatividad aplicable.

3. Impulsar la formulación, ejecución y viabilidad de proyectos que impacten las iniciativas PDET, y evaluar y verificar el avance de los PDET garantizando su sostenibilidad a largo plazo.
4. Proponer convenios y asociaciones de naturaleza público - privadas, o público - estatales, dirigidas a la implementación de las iniciativas PDET con los municipios, entidades del orden nacional e internacional, de acuerdo con las competencias del departamento y lo previsto en la normatividad.
5. Adelantar las actividades que aseguren la comunicación e interlocución del Departamento con la ART, las entidades del orden nacional, departamental y regional, y los órganos de control, para los reportes de información y la participación en mesas interinstitucionales, eventos de capacitación, actividades y/o comités técnicos internos o externos, relacionados con la implementación de las iniciativas PDET, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
6. Gestionar con las dependencias de la entidad las acciones para la formulación, estructuración, viabilidad, programación, ejecución, seguimiento, operación y evaluación de los proyectos de inversión PDET, de acuerdo a las metodologías del gobierno nacional y del Departamento, y lo dispuesto en la normatividad.
7. Actuar como secretaria técnica del Comité Departamental PDET, en conjunto con un delegado de la ART.

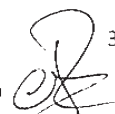
ARTÍCULO 7°. Comité Departamental PDET. Con el fin de garantizar y acompañar la plena implementación de los planes de acción de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial (PDET), y la plena articulación de los diferentes actores que participan de la implementación de la estrategia Nación-Territorio, se dispone la creación de un Comité Departamental PDET que articule y dinamice el cumplimiento de todas las iniciativas trazadas en los PDET y en los PATR para impulsar la implementación del Acuerdo Final en el Departamento de Antioquia, en especial el punto 1. Reforma Rural Integral.


ARTÍCULO 8°. Objetivo Comité Departamental PDET: Este comité tendrá como objetivos principales:

1. Velar por la implementación, articulación, coordinación y seguimiento de los PDET y los PATR en el Departamento de Antioquia, orientando y articulando las acciones del Gobierno Nacional, las Administraciones Municipales y la Cooperación Internacional, con el fin de cumplir todas las iniciativas construidas participativamente por las comunidades, y para contribuir a la reducción de las brechas y la inequidad en la ruralidad del Departamento tal y como lo dispone el Acuerdo Final.
2. Establecer las directrices de para determinar la caracterización y priorización de las iniciativas PDET en el Departamento y sus mecanismos para la implementación de proyectos PDET.



Calle 12 No. 52 - 116 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadecolombia.gov.co

 3

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 9°. Conformación. El Comité Departamental PDET estará compuesto por los siguientes representantes:

- Director de Paz y Noviolencia.
- Un Representante de la Dirección Administrativa de Planeación del Departamento.
- Coordinador de la ART para los 4 PDET del Departamento y de ser requeridos, los respectivos enlaces para cada pilar.
- Los o las líderes de las mesas de impulso por parte de la Gobernación de Antioquia.

A estos espacios, y de acuerdo a las necesidades identificadas en cada sesión, se podrá invitar, con voz, pero sin voto, a los siguientes participantes:

- Los 23 alcaldes municipales que hacen parte de los PDET y el Alcalde del Distrito de Turbo.
- 2 Diputados de la Honorable Asamblea Departamental.
- Representantes de los grupos motores de los municipios. (representación indígena, afro, mujeres, etc.).
- Un representante de la Alta Consejería para la Estabilización.
- Un representante de las organizaciones internacionales de cooperación.
- Un representante del sector económico privado – empresarios.
- Demás representantes de entidades u organizaciones que participen activamente en la implementación de los PATR y los PDET.
- Las demás personas y/o entidades que sean estratégicas en la implementación de las iniciativas de los PDET.

ARTÍCULO 10°. Funciones.

1. Coordinar, articular, impulsar, y realizar el seguimiento y evaluación de los PATR y PDET para dinamizar su implementación.
2. Establecer las directrices para determinar la caracterización y priorización de las iniciativas PDET en el Departamento y para ejecutar los mecanismos para la implementación de los proyectos PDET.
3. Dinamizar la implementación de las iniciativas PDET y de los PATR para que su concreción sea irreversible en los territorios de Antioquia.
4. Acompañar a la ART en la construcción de la Hoja de Ruta y hacer seguimiento a dichos compromisos.
5. Garantizar el liderazgo por parte de las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia en las mesas de impulso de cada uno de los pilares de los PDET.
6. Propender y gestionar las actividades necesarias para la formulación y el acompañamiento al desarrollo de los proyectos que impactan iniciativas PDET.
7. Velar por el cumplimiento de los planes de acción construidos.
8. Acompañar a los municipios en la implementación de los planes de acción.

4



Calle 42 No. 52 - 130 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadesantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

9. Realizar jornadas de capacitación a los municipios para avanzar en la consecución de recursos y en las diferentes fuentes de financiación de los PDET.
10. Acompañar y verificar la inclusión de los PDET en los Planes de Desarrollo Departamental y municipales.
11. Realizar el seguimiento y control al avance de los PDET y los PATR en el Departamento de Antioquia.
12. Validar el cumplimiento de los proyectos que impactan las diferentes iniciativas y que su desarrollo sí cumplan a cabalidad la necesidad identificada por la población.
13. Presentar informes de seguimiento al Gobernador de Antioquia, a la Honorable Asamblea Departamental de cómo avanzan los PDET en el Departamento de Antioquia y otras instancias.

ARTÍCULO 11°. Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica estará a cargo de la Dirección de Paz y Noviolencia de la Secretaria de Gobierno, Paz y Noviolencia y un delegado de la ART.

Funciones:

1. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Comité Departamental.
2. Desarrollar y promover la coordinación interinstitucional.
3. Desarrollar e implementar acciones de coordinación interinstitucional para sumar otras entidades a la implementación de iniciativas PDET.
4. Convocar a los miembros del Comité Departamental PDET.
5. Consolidar los informes que emanen del Comité.
6. Las demás que le asigne el Comité Departamental PDET.

Parágrafo 1°. Funcionamiento. La Secretaría Técnica del Comité Departamental se encargará de definir el funcionamiento del Comité y de construir un reglamento y un plan de acción.


ARTÍCULO 12°. Informes de Seguimiento. El Comité PDET generará reportes de seguimiento del avance en la implementación de los PATR y los PDET, de manera semestral, con la intención de conocer los avances y retos en la implementación y sostenibilidad de los PATR y los PDET.

ARTÍCULO 13°. Socialización Implementación de los PDET. Los informes de seguimiento producidos por el comité PDET tienen como fin informar a la población civil, autoridades regionales y locales sobre los avances y retos de la implementación de los PDET. Estos serán presentados de manera semestral al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, a los Consejos Municipales de Paz, Reconciliación y Convivencia de los 23 municipios PDET y el Distrito de Turbo y a la Asamblea Departamental de Antioquia.

5

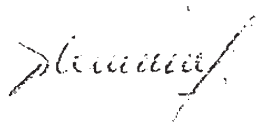


Calle 42 No. 52 - 130 CAU La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 14°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de di de 2020.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Recibido para su sanción el día 14 de diciembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 DIC. 2020

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 42 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GESTIONAR LOS PLANES DE ACCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



AMEJIAR

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
